

las testificales interesadas por la demandante, como ya hemos expuesto.

Por lo que, resulta evidente, que podemos calificar aquellos incumplimientos de las obligaciones y/o deberes inherentes a la patria potestad por parte del demandado, de graves, y que, dado la falta absoluta de contacto por parte del padre para con su menor hijo por casi ocho años, más todo el tiempo que pueda transcurrir en el futuro, el mantenimiento de la patria potestad del padre biológico pueda afectar negativamente, en el futuro, al menor, ya que de presentar en cualquier momento el padre, de no encontrarse privado de la patria potestad, podría, pese al incumplimiento absoluto y, por ende, grave de sus deberes, demandar derechos, lo que podría perjudicar gravemente al menor, como por ejemplo, desestabilizándolo por lo que debe adoptarse la medida de privación de la patria potestad en los términos interesados.

Cuarto. No se hace mención respecto de las costas causadas en esta instancia, atendida la naturaleza del interés que se ventila.

Visto lo anterior y teniendo presentes los demás artículos de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo estimar y estimo, en parte, la demanda presentada por la Procuradora Sra. Capdevila, en nombre y representación de doña Inmaculada Pérez Alcudia, contra don Abdessamad Ablat, acordando privar al demandado de la patria potestad de su hijo Nabil Ablat, con todos los pronunciamientos inherentes a tal declaración y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Así por esta mí sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a don/doña actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba, a 18 de mayo de 2004.- La Secretaria Judicial, doña Montserrat Toscano Martí.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 707/2003. (PD. 1709/2004).

NIG: 2104142C20030005151.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 707/2003. Negociado: DV.

De: GESODIEL, S.A.

Procurador: Sr. Joaquín Domínguez Pérez.

Contra: Doña María Barrientos Garrido, Carmen Barrientos Garrido, Esperanza Muñoz Ramos, Salvador García Muñoz y José Miguel García Muñoz.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 707/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Huelva a instancia de GESODIEL, S.A. contra María Barrientos Garrido, Carmen Barrientos Garrido, Esperanza Muñoz Ramos, Salvador García Muñoz y José Miguel García Muñoz sobre, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO

Doña Isabel María Alastruey Ruiz.
En Huelva, a diez de mayo de dos mil cuatro.

PARTE DISPOSITIVA

Se subsana la omisión advertida en sentencia de fecha 12 de abril en los siguientes términos:

Que las demandadas María y Carmen Barrientos Garrido actúan en el procedimiento en calidad de herederas de Carmen Garrido Muñoz, fallecida.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquélla. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado/Juez, doy fe.
El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Carmen Garrido Muñoz, María Barrientos Garrido, Carmen Barrientos Garrido, Esperanza Muñoz Ramos, Salvador García Muñoz y José E. García Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Huelva a once de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE ALMERIA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 577/2002. (PD. 1710/2004).

NIG: 0401342C20020003183.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 577/2002. Negociado: CC.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Castello y Juan, S.A.

Procuradora: Sra. Soler Pareja, Carmen.

Contra: Bernabé Puertas Moreno y R y D Montenegro, S.L.

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 577/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de Castello y Juan, S.A. contra R y D Montenegro, S.L., CIF B-04300661 y su único Administrador don Bernabé Puertas Moreno titular DNI núm. 27.513.077 se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Almería, a diecinueve de marzo de dos mil tres.

Visto por doña Otilia Fornieles Melero, Magistrada/Juez de Primera Instancia núm. Uno (Antiguo Mixto Uno), de lo de Almería y su Partido Judicial, los autos de Juicio Ordinario núm. 577/02 promovidos a instancia de Castello y Juan, S.A., representado en autos por la Procuradora Sra. Soler Pareja y asistida del Letrado Sr. Cobo Ruiz de Adana contra la mercantil R y D Montenegro, S.L., y contra don Bernabé Puertas Moreno, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Soler Pareja en nombre y representación de Castello y Juan, S.A., frente a R y D Montenegro, S.L. y don Bernabé Puertas Moreno, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los citados demandados a abonar al actor la suma de seis mil doce euros con dieciocho céntimos (6.012,18 euros) más los intereses legales

de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda; con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra este resolución cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, Juzgando en Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Bernabé Puertas Moreno y R y D Montenegro, S.L., que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero expido y firmo la presente en Almería, a veintiseis de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. CINCO)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 249/2003. (PD. 1706/2004).

NIG: 2990143C20035000315.

Procedimiento: J. Verbal (N) 249/2003. Negociado: SG.

De: Doña María de las Candelas González Fernández.

Procuradora: Sra. García Solera, Marta.

Letrado: Sr. David López Avila.

Contra: Don Andrés Charles Garces.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 249/2003 seguido en el J. Instrucción núm. Uno de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Cinco) a instancia de María de las Candelas González Fernández contra Andrés Charles Garces sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 16 de abril de dos mil cuatro.

Vistos por doña María Isabel Aguado García-Luján, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Uno, antiguo mixto núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal núm. 249/03, seguidos a instancia de doña Marta García Solera, en nombre y representación de doña María de las Candelas González Fernández, defendida por el Letrado don David López Avila contra don Andrés Charles Garces, declarado en rebeldía, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de las mismas.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Marta Gracia Solera en nombre y representación de doña María de las Candelas González Fernández contra don Andrés Charles Garces, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes y condeno al demandado, a que en los términos de la Ley deje libre, vacuo y expedito el inmueble que tiene arrendado en Hacienda Torrequebrada Benalmádena/costa, en la Urbanización Benamar número 21, y a disposición de la actora para que esta recupere la posesión del mismo, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal; asimismo condeno al demandado al pago de la cantidad de 11.352,60 euros, más las rentas que se devenguen hasta el definitivo abandono del inmueble arrendado, junto con los intereses moratorios y las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe preparar en 5 días e interponer en 20 días recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andrés Charles Garces, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a diez de mayo de dos mil cuatro.- El/La Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 20 de mayo de 2004, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convoca concurso abierto para la contratación de consultoría y asistencia o de servicios. (PD. 1746/2004).

El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso por el procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia o de servicios con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 061/2004-SE-CP.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Actualización anual del Directorio de establecimientos con actividad económica en Andalucía, referido a 1 de enero de 2004.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: El plazo máximo para la entrega final de resultados será de 4 meses a partir de la entrega de los archivos por parte del Instituto de Estadística de Andalucía.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: El precio máximo unitario por registro tratado y aceptado por la dirección del proyecto asciende a 0,14 €, IVA incluido. Teniendo en cuenta que el número máximo de registros a tratar es de 530.000, el presupuesto para la realización del proyecto no deberá superar los 74.200,00 €, IVA incluido.